



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA SUCRE

RESOLUCIÓN NÚMERO 00091 DEL 03/03/2025

**“POR LA CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN ARMA DE FUEGO TIPO  
TRAUMÁTICA”**

**EL COMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICIA SUCRE**

En uso de las facultades legales que confiere el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993,  
modificado por la Ley 1119 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, crea un Monopolio Estatal sobre todas las armas de fuego, de conformidad con lo establecido el artículo 223, el cual establece;

*“...ARTÍCULO 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale...” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, “Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional”, en su artículo 2º numeral 8, faculta al Director General de la Policía Nacional de Colombia para expedir dentro del marco legal de su competencia las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional, permitiéndole delegar de conformidad con las normas legales vigentes.

**COMPETENCIA**

Que el artículo 83 del Decreto Ley 2535 del 17 de diciembre de 1993 “Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos”, confiere la facultad a los miembros en servicio activo de la Policía Nacional, para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios.

*“...ARTICULO 83. COMPETENCIA. Son autoridades competentes para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios:*

- a) *Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio. (...)*”.

Que el decreto 1417 del 04 de noviembre de 2021 “Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas”. Reglamenta en su;

**ARTÍCULO 2.2.4.3.4. Regulación.** Las armas traumáticas como armas menos letales se registrarán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 1.** *Adicionar los siguientes artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa:*

**ARTÍCULO 2.2.4.3.4. Regulación.** *Las armas traumáticas como armas menos letales se registrarán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones.*

**ARTÍCULO 2.2.4.3.5. Ámbito de aplicación.** *El presente Decreto se aplica a todas las personas naturales, personas jurídicas y a los servicios de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo establecido en la presente norma, con excepción de la Fuerza Pública, en el cumplimiento de su misión Constitucional, Legal y Reglamentaria.*

**ARTÍCULO 2.2.4.3.6. Armas traumáticas.** *Las armas traumáticas se clasificarán como:*

1. *Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 8 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública.*
2. *Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso restringido.*
3. *Todas las armas Traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 11 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso civil de defensa personal.*

**ARTÍCULO 2.2.4.3.8. Procedimiento de Marcaje o registro durante la Transición.** *Los ciudadanos interesados en legalizar y definir la situación jurídica sobre armas traumáticas con ocasión al presente Decreto, a iniciativa de los mismos serán los responsables de entregar a la Industria Militar las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6.*

**ARTÍCULO 2.2.4.3.10. Tiempos establecidos para el marcaje o registro de las armas traumáticas.** *Las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el marcaje de estas ante la autoridad competente en un plazo de ocho (8) meses contados a partir de que entre en funcionamiento y operación el procedimiento que para ello establezca INDUMIL. Después de dicho proceso, contarán con ocho (8) meses adicionales para presentar la solicitud de permiso de tenencia y/o porte, este término se contará a partir del marcaje y registro de cada arma traumática.*

*La Circular Conjunta 001 del 29 de junio del 2022, el comando general de las fuerzas militares emitida por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE) e Indumil en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial, reglamentó el procedimiento de registro y marcaje de las armas traumáticas del Decreto 1417 del 2021 en el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.*

### 3. DATOS DEL ARMA

CLASE DE ARMA: PISTOLA TRAUMÁTICA

MARCA DEL ARMA: BLOW TR 92

NÚMERO DEL ARMA: B1311-18092144

CALIBRE: 9MM

CANTIDAD MUNICIÓN: 09 CARTUCHOS

PROVEEDORES: 1

LOTE: N7A

CAPACIDAD: 15

ACCESORIOS: N/A

ESTADO DEL ARMA: REGULAR

PERMISO PARA PORTE O TENENCIA: N/A

PERMISO DE PORTE ESPECIAL: N/A

### 4. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN:

violación del Decreto ley 2535 de 1993, artículo 85 Causales de incautación; Literal C y F, En concordancia con la RESOLUCION N° 001

*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 69. Notificación por aviso Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

### CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS

Que teniendo en cuenta lo establecido en el *Decreto Ley 2535 del 17 de diciembre 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos"* y en concordancia con la *Ley 1437 del 18 de enero de 2011, "Por la cual se expide el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, este despacho procede resolver la situación administrativa del arma de fuego incautada, teniendo como base los siguientes supuestos facticos:

De la aplicación del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud sus derechos de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio. Igualmente se considera procedente ilustrar al administrado la posición del Estado referente a la posesión de las armas de fuego:

#### MONOPOLIO DE LAS ARMAS EJERCIDA POR EL ESTADO Y NECESIDAD DE PROTECCION

En ejercicio de las potestades emanadas del monopolio sobre las armas de fuego, el Estado ha tenido a bien otorgar permisos de carácter especial a algunos ciudadanos para portar o tenerlas, quien, a su vez, las consideran necesarias para proteger su vida, integridad física, patrimonio, entre otros derechos.

No obstante ello, no se puede desconocer el potencial ofensivo de estos elementos, por lo cual, el Estado a través de las instituciones, mediante un estricto control sobre las mismas, en aras de evitar al máximo que los ciudadanos lleguen al extremo de considerar que sus derechos, solo pueden defenderse mediante actos violentos o la fuerza, sin acudir a medios civilizados y alternativos que ofrece la constitución y la ley, para llevar a feliz término los conflictos que surgen de las relaciones interpersonales, por lo tanto el Estado al ejercer el monopolio sobre las armas de fuego, deben velar por el sostenimiento de un orden social y las condiciones necesarias que permita el ejercicio de los derechos y libertades públicas en un ambiente pacifico por parte de los asociados, en cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2 superior, al respecto la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-038 de 1995, indico lo siguiente:

*"(...) La restricción del porte de armas y la penalización de quienes no se sometan a las regulaciones estatales son entonces un medio del cual se vale el Estado para proteger los derechos de las personas. La razón de ser de un Estado no solo está en buscar medidas represivas al momento de cometerse un daño, sino en evitar que se profiera el mismo. Así, el control estatal de las armas constituye un marco jurídico de prevención al daño".*

Que el procedimiento policivo se realizó atendiendo a lo establecido en la RESOLUCION N° 001 DEL 10 DE ENERO DE 2025 "POR EL CUAL SE PRORROGA LAS MEDIDAS PARA LA SUSPENSIÓN GENERAL DE PERMISOS PARA EL PORTE DE ARMAS EN LA JURISDICCION DE LA DECIMAPRIMERA BRIGADA" EN (23 MUNICIPIOS) DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA; DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA BAJO CAUCA ANTIOQUEÑO (06 MUNICIPIO), DEPARTAMENTO DE SUCRE (14) MUNICIPIO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR 02 MUNICIPIOS.

Por consiguiente, al examinar el artículo primero de la resolución antes citada, se tiene que esta dispuso **Suspender** la vigencia de los permisos para porte de armas de fuego expedidos a personas naturales y jurídicas, notándose, además, que entre los municipios relacionados por la autoridad militar se encuentra el municipio de **BETULIA**, lugar donde se realizó el procedimiento de incautación por parte de los integrantes de la patrulla policial.

Del mismo modo, al verificar el artículo 5° de la mencionada resolución, encontramos que se ordena a las autoridades competentes para incautar señaladas en el artículo 83 del Decreto Ley 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos". Las cuales deberán dar aplicación a lo señalado en el Literal F, del artículo 89 ibidem, imponiendo la sanción de Decomiso a quien porte armas de fuego y no cuente con el permiso especial o no se encuentre dentro de las excepciones contempladas en la medida de restricción.

Bajo esas circunstancias, se procede a examinar el artículo segundo de la norma ibidem, en el cual se enuncian las personas, que podrán exceptuarse de las medidas de la vigencia del permiso para porte y no requiera permiso especial, observa el despacho que el administrado, **NO** se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el citado artículo de la norma ibidem.

Por consiguiente, su deber era el de portar su arma de fuego con los dos permisos: el de porte vigente y el especial de porte sea el de carácter nacional o regional, razón por la cual se puede establecer que infringió con su conducta, lo establecido en el Decreto 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", en concordancia con la resolución N° 001 del 07 de enero de 2025 expedida por la jefatura estado mayor brigada de infantería de marina n° 1 " por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego en dieciocho(18) municipios del departamento de sucre; veintiún (21)municipios del departamento de Bolívar; (siete) municipio del departamento de Córdoba y el departamento del archipiélago de San Andrés, providencia y santa catalina.

Así las cosas, queda plenamente demostrado que el administrado portaba consigo el arma de fuego materia de estudio, sin contar con el permiso de porte y sin permiso especial para porte de arma de fuego, contrariando con su actuar lo plasmado en el **(literal C y literal F)** del artículo 85 del Decreto Ley 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", el cual me permito relacionar a continuación así:

*"(...) ARTICULO 85. CAUSALES DE INCAUTACION. Son causales de incautación las siguientes:*

*Son causales de incautación las siguientes:*

*c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente;*

*f) Portar o poseer el arma, munición, explosivo o accesorios, cuando haya perdido vigencia el permiso o licencia respectiva;*

*En concordancia con la Resolución N° 001 del 10 de enero de 2025 "por el cual se prorroga las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas en la jurisdicción de la décima primera brigada" en (23 municipios) del departamento de córdoba; departamento de Antioquia bajo cauca antioqueño (06 municipio), departamento de sucre (14) municipio, departamento de bolívar 02 municipios.*

De acuerdo a lo anterior y a lo plasmado por los funcionarios policiales en su escrito, el administrado contrarió con su conducta lo reglado en **dichos literales**, en el entendido que se encontraba portando su arma de fuego sin contar para la fecha de la incautación con el permiso de porte y permiso especial de porte de arma de fuego.

Que de acuerdo a lo señalado en el Decreto 2535 de diciembre 17 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", en sus artículos 85, 87 y 89, se establecen las causales de incautación que dan lugar a multa o decomiso de las armas de fuego.

Que el artículo 90 del Decreto Ley 2535 de diciembre 17 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", modificado por el artículo 3 de la Ley 1119 de 2006 "Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones", señala la competencia, entre otras autoridades, a la Policía Nacional en cabeza de los señores Comandante de Departamentos de Policía, para dictar los actos administrativos que definen la situación administrativa de las armas incautadas, a saber:

*"...ARTÍCULO 90. ACTO ADMINISTRATIVO. Modificado por el art. 3, Ley 1119 de 2006. La autoridad militar o policial competente mediante acto administrativo, dispondrá la devolución, la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo o accesorio dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo del informe del funcionario que efectuó su incautación o dio aviso de la irregularidad. Este término se ampliará en otros quince (15) días cuando haya lugar a prácticas de pruebas.*

*PARÁGRAFO 1º.- Lo dispuesto en este artículo no se aplica para la imposición de la multa prevista en el literal a) del artículo 87 en concordancia con el parágrafo 2 del mismo.*

*PARÁGRAFO 2º.- Cuando se trate de armas de guerra de uso privativo, sus municiones y accesorios decomisados su devolución solamente podrá ser autorizado por el Comando General de las Fuerzas Militares (...)*

Que el Decreto Ley 1873 del 30/12/2021 "Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego", en concordancia con los artículos 85, 87 y 89 del Decreto 2535 de diciembre 17 de 1993, señala taxativamente las causales de **Incautación** que dan lugar a **Multa** o **Decomiso** de un arma de fuego".

Que el Decreto No. 2267 del 29 de diciembre de 2023 "Por el cual se prorrogan las medidas para suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego".

*"...Artículo 1. Prorrogar medidas suspensión. Prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de arma de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018. En consecuencia, las autoridades militares de que trata el artículo 32 del decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, continuara adoptando dichas medidas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024...".*

*ARTÍCULO 2.2.4.3.5. Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplica a todas las personas naturales, personas jurídicas y a los servicios de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo establecido en la presente norma, con excepción de la Fuerza Pública, en el cumplimiento de su misión Constitucional, Legal y Reglamentaria.*

Que los uniformados de la Policía Nacional facultados en las competencias otorgadas en el Decreto 2535 de 1993, durante el ejercicio legítimo de sus funciones, realizan la incautación de (01) arma traumática tipo pistola BLW TR-92 número de serie B1311-18092144, 1 cargador, 9 cartuchos, de color pavonada, empuñadura plástica color negro, en regular estado, incautada al ciudadano CARLOS DANIEL VILLAREAL BRU identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.840.019 expedida en Corozal Sucre. Quien no firmo boleta de incautación

como poseedor y/o tenedor del arma en comento y quien durante el trascurso de la presente actuación administrativa estuvo presente en la citación de comparecencia realizada por esta unidad policial.

De igual manera una vez verificado, el ciudadano **NO** realizó ningún tipo de trámite administrativo referente al procedimiento de marcaje establecido en el Decreto 1417 del 2021, infringiendo de esta manera lo dispuesto en el Decreto 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", en concordancia con la Resolución N° 001 del 10 de enero de 2025 "por el cual se prorroga las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas en la jurisdicción de la décima primera brigada" en (23 municipios) del departamento de córdoba; departamento de Antioquia bajo cauca antioqueño (06 municipio), departamento de sucre (14) municipio, departamento de bolívar 02 municipios.

No obstante, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo plasmado en el artículo 10 de la Ley 1119 del 27 de diciembre del 2006 "por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones".

Las autoridades de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, serán las encargadas de suspender de manera general la vigencia de los permisos, para tenencia o para porte de armas expedidos a personas naturales, personas jurídicas; concordante con el parágrafo 3° del mismo articulado, que reza que el gobierno nacional a través de las autoridades contempladas en el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993 podrá prohibir en algunas partes del territorio el porte y/o tenencia de armas de fuego a las personas naturales, jurídicas y extranjeras.

Esto quiere decir, que actualmente en Colombia el porte de armas está suspendido, sin embargo, la medida adoptada permite la expedición de permisos especiales para el porte de armas, los cuales deben tramitarse ante las unidades militares del país, de manera que solo quienes obtengan el permiso especial podrán portar un arma.

Hasta este punto, se tiene entonces que el administrado para la fecha de la incautación del arma **NO** contaba con permiso de porte y permiso de porte especial de armas, por consiguiente, atendiendo las competencias otorgadas a los Comandantes de Departamento de Policía, en lo referente de garantizar que solo quienes tengan permiso para porte armas vigente y permiso especial puedan portar un arma, y en caso de que el ciudadano no lleve consigo los dos (02) permisos: el de porte y el especial de porte, deberán expedir el acto administrativo de decomiso.

Además, se puede determinar que la acción desplegada por el administrado contrarió lo dispuesto en la Ley 1119 del 27 de diciembre de 2006 "Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones", en su artículo 10, que a la letra dice:

**"Cuando la suspensión sea de carácter general, los titulares no podrán portar las armas".**

**"...ARTICULO 89. DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS.**

*Incurrir en contravención que da lugar al decomiso:*

**F) Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar..."**

Bajo ese entendido se encuentra acreditado de manera inexorable que el administrado, para la fecha de narras portaba (01) arma traumática tipo pistola BLW TR-92 número de serie B1311-18092144, 1 cargador, 9 cartuchos, de color pavonada, empuñadura plástica color negro, en regular estado, incautada al ciudadano CARLOS DANIEL VILLAREAL BRU identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.840.019 expedida en Corozal Sucre.

Razón por la cual se puede establecer que infringió con su conducta, lo establecido en el Decreto 2535 de 1993 " *por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*", en concordancia con la RESOLUCIÓN N° 001 DEL 10 DE ENERO DE 2025 "POR EL CUAL SE PRORROGA LAS MEDIDAS PARA LA SUSPENSIÓN GENERAL DE PERMISOS PARA EL PORTE DE ARMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA DECIMAPRIMERA BRIGADA" EN (23 MUNICIPIOS) DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA; DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA BAJO CAUCA ANTIOQUEÑO (06 MUNICIPIO), DEPARTAMENTO DE SUCRE (14) MUNICIPIO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR 02 MUNICIPIOS.

Puesto que, no se encuentra exento de la medida de suspensión de la vigencia del permiso para porte, así las cosas, su deber era el de portar su arma de fuego con los dos (02) permisos: el permiso de porte vigente y el permiso especial de porte sea el de carácter nacional o regional.

Finalmente se indica, que de acuerdo a los documentos allegados que obran como pieza procesal dentro del plenario, se vislumbra que al momento de realizar el acto material de incautación "**NO**" contaba con el permiso de porte y permiso especial de porte para arma de fuego, motivo por el cual la conducta desplegada por el administrado, estaría apropiadamente adecuada bajo los preceptos del literal F) del artículo 89 del Decreto 2535 de 1993 " *Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*".

Por consiguiente, el Comando de Departamento de Policía Sucre, siendo garantes a la aplicación de los principios y derechos constitucionales, nuestra actuación se ajusta no solo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales, en virtud a ello, y de acuerdo a la valoración integral del libelo y a la sana crítica, emite el presente acto administrativo mediante el cual se resuelve la situación administrativa del arma de fuego materia de estudio; procediendo, este despacho a imponer **EL DECOMISO** del arma de fuego con las siguientes características (01) arma traumática tipo pistola BLW TR-92 número de serie B1311-18092144, 1 cargador, 9 cartuchos, de color pavonada, empuñadura plástica color negro, en regular estado, incautada al ciudadano CARLOS DANIEL VILLAREAL BRU identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.840.019 expedida en Corozal Sucre.

Al no ser recurrido el presente acto administrativo y una vez ejecutoriado el mismo, el Jefe de Almacén de Armamento del Departamento de Policía Sucre, deberá enviar al Departamento Control Comercio, Armas, Municiones, y explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares de la Ciudad de Bogotá D.C, el material de armamento en Comento por haberse decretado el decomiso definitivo a favor del Estado Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2535 del 17 de diciembre 1993 en su Artículo 93 Remisión del material decomisado. El material decomisado deberá ser enviado por conducto de los Comandos de Unidad Táctica u Operativa o sus equivalentes en la Armada y la Fuerza Aérea, al Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General trimestralmente, salvo los explosivos y sus accesorios que serán destruidos previa elaboración del acta correspondiente.

Así mismo, se deberá notificar de la presente decisión al administrado, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1437 de 2011 del 18 de enero "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito Comandante del Departamento de Policía Sucre, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos".

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR,** el DECOMISO DEFINITIVO a favor del Estado la incautación de (01) arma traumática tipo pistola BLW TR-92 número de serie B1311-18092144, 1 cargador, 9 cartuchos, de color pavonada, empuñadura plástica color negro, en regular estado, incautada al ciudadano CARLOS DANIEL VILLAREAL BRU identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.840.019 expedida en Corozal Sucre, quien plasma su firma y huella como poseedor o tenedor, conforme a lo señalado en el literal F) del artículo 89, Capítulo II, del Decreto 2535 de diciembre 17 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", el cual establece: artículo 89. Decomiso de Armas, Municiones, Explosivos y sus Accesorios. Incurrir en contravención que da lugar al DECOMISO: F) Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra esta Resolución proceden los recursos de Reposición, ante este Comando de Policía, para que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o Apelación ante la Región de Policía No. 8 de la Policía Nacional de Colombia, con el mismo propósito. Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1437 de 2011 del 18 de enero "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar de la presente decisión al señor CARLOS DANIEL VILLAREAL BRU identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.840.019 expedida en Corozal Sucre, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1437 de 2011 del 18 de enero "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO CUARTO:** Si no fuere recurrido y en firme el presente Acto Administrativo, se ordena al Jefe del Almacén de Armamento DESUC, dejar a disposición del Departamento de Control, Comercio de Armas, municiones y Explosivos del Comando General de Las Fuerzas Militares, el arma de fuego con las características anteriormente citadas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para efectos de notificación de la presente Resolución se comisiona al Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Sucre.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA** - La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en (Sincelejo Sucre), a los 03/03/2025.

Teniente Coronel. **MAURICIO ALEJANDRO PATIÑO GALVIS**  
Comandante Departamento de Policía Sucre (E)

Elaboró: SI. JOSE LUIS DAVILA MENDOZA  
COMAN-ASJUR

Revisó: IT. JULIO DOMÍNGUEZ RAMOS  
COMAN-ASJUR

Revisó: TC. MAURICIO PATIÑO GALVIS  
DESUC-COMAN

Fecha de elaboración: 03/03/2025  
Ubicación: PROCESOS ADMINISTRATIVOS 2025

Carrera 19 No. 25-116 Centro  
Teléfono(s) 321-3942972  
[Desuc.coman@policia.gov.co](mailto:Desuc.coman@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**